

ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA N° 1 Res. N° 23 Exp. N° 3/7211/2020

Montevideo, = 1 FEB. 2021

ASUNTO: CODICEN – Resolución N°2679/020, Acta N°82 de fecha 15 de diciembre de 2020, adoptada por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, por la cual dispone: 1) Autorizar a la Unidad de Contencioso a presentar al Banco de Seguros del Estado una propuesta de transacción respecto de autos caratulados "Banco de Seguros del Estado (BSE) c/Administración Nacional de Educación Pública – Intimación de pago" IUE 2-48195/20 e IUE 2-48207.

2) Hacer saber a los Consejos de Educación y de Formación en Educación que únicamente se debe recurrir al BSE por la Ley 16.074 en los casos de personas que cumplan tareas de riesgo, ya que la ANEP solo está obligada a asegurar a dichas personas y no a todos los funcionarios, por lo que tanto docentes como administrativos no están asegurados, y en caso que sufran un accidente no debe ser denunciado al BSE, sino que debe atenderse en su prestador de salud.

TRATADO: En Sesión del día de la fecha, EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPUSO: Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector e incluir copia de la misma en el Acta de Sesión del día de la fecha.

Publiquese en Web.

Comuniquese a la Inspección General Docente, a las Inspecciones Coordinadoras Regionales y por intermedio de éstas a las Inspecciones de Institutos y Liceos; a la Dirección de Gestión Administrativa y al Departamento de Funcionarios de Gestión.

Oportunamente, archivese.

POR EL CONSEJO:

Dr. Bautista Duhagon Secretario General Consejo de Educación Secundana





Montevideo, 15 de diciembre de 2020.

ACTA N° 82 RES. N° 2679 020 Exp. 2020-25-1-005657

VISTO: los autos caratulados "Banco de Seguros del Estado (BSE) c/Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) - Intimación de pago" IUE 2-48195/20 e IUE 2-48207/20, tramitados ante el Juzgado Letrado de Trabajo de la Capital de 11° turno y de 18° turno de Montevideo, respectivamente;

RESULTANDO: I) que con fecha 3 de noviembre de 2020 se intimó a la ANEP en concepto de recupero ocasionado por la Sra. Shirley De María Pereira, el pago de UI 47.650 (unidades indexadas cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta), IUE 2-48195/20 y en concepto de recupero ocasionado por la Sra. Susana Martinez Fourcade, el pago de UI 40.229 (unidades indexadas cuarenta mil doscientos veintínueve), cuyo plazo venció el 6 de noviembre de 2020;

 que en ambos casos las trabajadoras se encontraban sin seguro vigente por accidente de trabajo, a la fecha de la ocurrencia de los siniestros que motivan los presentes obrados y desempeñando tareas para la ANEP;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad de Contencioso informa que el procedimiento para el pago de lo reclamado, un total de UI 87.879 (unidades indexadas ochenta y siete mil ochocientos setenta y nueve) es el regulado por los artículos 57, 65 y concordantes de la Ley Nº16.074 y el artículo 353 y concordantes del Código General del Proceso(CGP), por lo que es baja la probabilidad de que la ANEP sea gananciosa, ya que las intimaciones perfeccionaron los títulos ejecutivos iniciados por denuncia patronal de dependencias de ésta Administración;

 II) que existen antecedentes en los que el ente educativo logró transar con el ente asegurador el pago de lo devengado por concepto de recuperos por via del artículo 400 de CGP;

III) que en virtud de lo expuesto recomienda que el Ôrgano Rector, antes de terminar el año civil, determine la posibilidad de acordar una fórmula de pago;

IV) que la Asesoría Letrada señala que únicamente se debe recurrir al BSE por la Ley Nº16.074 en los casos de personas que cumplan tareas de riesgos, ya que la ANEP solo está obligada a asegurar a dichas personas y no a todos los funcionarios, por lo que tanto docentes como administrativos no están asegurados, y en caso que sufran un accidente no debe ser denunciado al BSE, sino que deben atenderse en su mutualista;

V) que en el marco de lo solicitado a fs. 51 la Unidad de Contencioso informa que las bases para una transacción sería llegar a un acuerdo con el BSE, para el pago del 80% de lo reclamado, lo que ahorraría el pago de ese 20% más las costas y costos de estas actuaciones, señalándose que para que pueda aplicarse el procedimiento del art. 400 del CGP debería realizarse una transacción homologada judicialmente, por lo que, de acceder al acuerdo, se debe establecer que la misma debe de llevarse a la práctica mediante una transacción homologada judicialmente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

 Autorizar a la Unidad de Contencioso a presentar al Banco de Seguros del Estado una propuesta de transacción respecto de autos caratulados "Banco de Seguros del Estado (BSE) c/Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) – Intimación de pago" IUE 2-48195/20 e IUE 2-48207/20, tramitados ante el Juzgado Letrado de Trabajo de la Capital de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

11º turno y de 18º turno de Montevideo respectivamente, consistente en el pago del 80% de lo reclamado.

2) Hacer saber a los Consejos de Educación y de Formación en Educación que únicamente se debe recurrir al BSE por la Ley N°16.074 en los casos de personas que cumplan tareas de riesgos, ya que la ANEP solo está obligada a asegurar a dichas personas y no a todos los funcionarios, por lo que tanto docentes como administrativos no están asegurados, y en caso que sufran un accidente no debe ser denunciado al BSE, sino que deben atenderse en su prestador de salud.

Comuniquese a los Consejo de Educación, de Formación en Educación y a la Auditoria Interna General. Cumplido, pase a la Asesoria Letrada a todos sus efectos.

Dra. Virginia Caceres Batalla Secretaria General

Secretaria General ANEP - CODICEN Prof. Robert Silva Garcia. Presidente

ANEP - CODICEN

un